

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes.

Así mismo se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, evidenciando que no existen dineros consignados para este proceso.

Paula Escobar Zapata
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco De Bogotá
Demandado	Orlando De Jesús Vásquez Jaramillo
Radicado	05001-40-03-013-2022-00592-00
Providencia	Auto Interlocutorio 3424
Asunto	Termina proceso por pago total de la Obligación

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por el Representante Legal del Banco de Bogotá **Raul Renee Roa Montes** y suscrito por la apoderada judicial de parte demandante **Gloria Pimienta Pérez T.P 54.970**, toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por el **Banco De Bogotá** en contra de **Orlando De Jesús Vásquez Jaramillo**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto No. 546 del 15 de febrero de 2023:

*“PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placas **KPZ59F**, de propiedad de demandado Orlando De Jesús Vásquez Jaramillo. Oficiese en tal sentido a la Secretaría de Movilidad de Sabaneta, para que inscriba la medida y expida a costa del interesado el historial de vehículo debidamente actualizado (numeral 1 del art. 593 del C.G.P.) Una vez inscrito el embargo, se resolverá sobre su secuestro.*

*SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placas **GKY01E**, de propiedad de demandado Orlando De Jesús Vásquez Jaramillo. Oficiese en tal sentido a la Secretaría de Movilidad de Guarne Antioquia, para que inscriba la medida y expida a costa del interesado el historial de vehículo debidamente actualizado (numeral 1 del art. 593 del C.G.P.) Una vez inscrito el embargo, se resolverá sobre su secuestro.*

*TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placas **GEI41C**, de propiedad de demandado Orlando De Jesús Vásquez Jaramillo. Oficiese en tal sentido a la Secretaría de Movilidad de Itagüí, para que inscriba la medida y expida a costa del interesado el historial de vehículo debidamente actualizado (numeral 1 del art. 593 del C.G.P.) Una vez inscrito el embargo, se resolverá sobre su secuestro.*

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de razón social CARNES Y LACTEOS LA 30, con matrícula mercantil No. 38666802, Oficiese en tal sentido a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, para que inscriba la medida y expida a costa del interesado, constancia de su registro”.

Por la Secretaría del Despacho líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 154 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e66a4f32aaf3f075ade62471837a75db80fe869bfa46cba86c5ac3369d41b37
Documento generado en 28/09/2023 03:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>